

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00125-00

Se encuentra al despacho la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **GUILLERMO IVAN MONSALVE GUTIERREZ**, contra **CEUPE S.A.S. –CEO EDWIN LANIADO JACOME**, estableciéndose que esta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser previamente subsanadas:

1º. Aclarar en definitiva contra qué persona o personas se acciona a través de la vía ordinaria laboral. Obsérvese que acorde a lo señalado en el aparte introductorio de la demanda, entiende el Juzgado que se acciona contra persona o personas jurídicas y una persona natural.

Dependiendo de la forma en que se accione, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el art. 26-4 del C. S. del T., esto es, allegar certificado de existencia y representación legal que corresponda³, efectuando las adecuaciones correspondientes tanto en hechos como en pretensiones.

2º. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 6º del art. 25 del C.P.T.S.S, debe:

a) Adicionar la pretensión declarativa correspondiente en torno a la declaratoria del vínculo contractual

b) Adecuar las pretensiones enlistadas en el ordinal primero, teniendo presente que en material laboral y en asuntos como el sometido a estudio, las pretensiones son de contenido declarativo y de condena.

En todo caso debe tener en cuenta que “Las varias pretensiones se formularán por separado”, y en este caso lo atinente a “Prestaciones sociales” resulta ser genérico, solicitándole se discriminen por su especie, sin que resulte necesaria la discriminación anualizada efectuada. Basta con que indique el concepto, el lapso al que corresponde (toda la vigencia del contrato o indicar los extremos temporales) y su cuantificación.

3º. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 25 del C. P.T. y de la S.S., debe:

a) Presentar los fundamentos fácticos de la demanda debidamente clasificados. En efecto, el Juzgado observa que en todos y cada uno de ellos refiere diferentes situaciones fácticas en un solo hecho, lo cual podría conllevar a que la parte demandada utilice maniobras evasivas al momento de pronunciarse frente a los mismos, esto es, se pronuncie frente a una parte del hecho y frente a la otra guarde silencio.

Nótese, **y solo se indican a manera de ejemplo,** que, en el hecho primero, refiere: (i) que el demandante ingresó a laborar, a propósito, no se determina con quien, ni a través de qué tipo de contrato; (ii) fecha en que ello aconteció; (iii) cargo para el que al parecer se le contrató; (iv) forma en que se celebró el contrato -verbal-; y, (v) compromiso adquirido con el mismo en torno a una maestría.

Por tal razón debe revisar **la totalidad de los fundamentos fácticos** debiendo presentarlos de manera clara, concreta, precisa y concisa y sin que se mezclen aspectos o hechos de diferente índole. Debe tenerse presente que se tiene la certeza que un hecho es tal, cuando respecto de él, solo se admite una única respuesta, así como lo ha expuesto el H. Tribunal Superior de este Distrito¹, en pronunciamientos anteriores sobre el particular.

b) Adicionar lo señalado en el hecho primero de la demanda, indicando de manera clara, concreta y precisa la clase de contrato celebrado entre las partes. Al dar cumplimiento a tal aspecto, debe tener en cuenta lo ordenado en el literal que antecede

c) Determinar la relevancia de lo señalado en el aparte final del hecho primero -compromiso de una maestría-, apartes del hecho cuarto de la demanda -no suministro de diademas, dinero para mantenimiento de computador, que en días anteriores habían realizado una nueva contratación para ampliar planta de personal y generar más rentabilidad-, aparte final del hecho cuarto, hecho sexto, con respecto a las pretensiones de la demanda.

De ser el caso, debe proceder a su eliminación o efectuar las inclusiones correspondientes, en pretensiones como en hechos de la demanda, indicando los aspectos fácticos que por técnica jurídica sean del caso.

d) Evitar enunciar como fundamentos fácticos fundamentos legales, apreciaciones personales, subjetivas y conclusiones del demandante, lo cual bien puede incluirse en fundamentos y razones de derecho. Tal situación se vislumbra en aparte final del hecho segundo y aparte final del hecho cuarto.

¹Auto10 de mayo de 2012, M.P. Dr. Carlos A. Pradilla Tarazona. Proceso ordinario laboral incoado por MARIA HELENA d) BAYONA APARICIO contra ROSALBA RODRIGUEZ ORDOÑEZ Y OTRA.

e) Adicionar los hechos de la demanda, indicando: (i) funciones que se le asignaron al demandante como “asesor académico”, (ii) horario en que debía cumplir sus funciones, (iii) días en que pactó la prestación del servicio, (iv) remuneración pactada entre las partes por la prestación del servicio; (v) lugar -dirección y ciudad- en donde presto los servicios a favor de la parte accionada. Al dar cumplimiento a tales aspectos, deberá tener en cuenta lo ordenado en el literal a) de este numeral.

f) Eliminar el aparte inicial del hecho tercero, pues si en la etapa procesal se demuestran los extremos temporales del vínculo contractual celebrado entre las partes, tal aspecto deviene en conclusivo.

g) Aclarar lo señalado en aparte del hecho tercero -contrato realidad-; obviamente ello dependerá de la forma en que subsane la irregularidad advertida en el literal b) de este numeral y de ser el caso adoptar las medidas en las pretensiones de la demanda.

h) Se le sugiere que las consideraciones jurídicas expuestas al finalizar el hecho cuarto -al calificar el despido como sin justa causa-, no sea narrado como una situación fáctica, sino más bien, ubicarla en el acápite destinado a los fundamentos y razones de derecho, en donde sí es atendible exponer este tipo de apreciación².

4º. Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, debe:

a) Acreditar que **simultáneamente** con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de la misma y sus anexos al demandado, lo cual deberá efectuar igualmente con el escrito de subsanación de la demanda (art. 6, inciso cuarto Ley 2213 de 2022)

^{2 2} El principio de oralidad en materia laboral, Dolly Amparo Caguasango Villota, Pág. 77

b) Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica, como lugar en que la parte demandada recibe notificaciones, corresponde a la utilizada por éste, informe la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, en particular **las comunicaciones remitidas al por notificar por dicho medio** (Ley 2213 de 2022, art. 8, inciso segundo).

Debe aclarar el Juzgado que las falencias detectadas atañen exclusivamente a la facultad de dirección temprana del proceso encaminada no solo a impedir que el conocimiento del proceso se dé en la fase del Juzgamiento, sino a hacerlo de manera activa desde su inicio.

Finalmente, el juzgado, en aplicación del art. 145 del C.P.T.S.S., en armonía con el art. 12 y 93-3 del Código General del Proceso, ordena a la parte demandante para que dentro del mismo término, se integre la demanda en un solo escrito con la subsanación, debiendo eso sí tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, toda vez que ello conllevaría efectuar un nuevo control sobre la demanda subsanada.

En estas condiciones, y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T.S.S., se inadmitirá la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las irregularidades señaladas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **GUILLERMO IVAN MONSALVE GUTIERREZ, contra CEUPE S.A.S. –CEO EDWIN LANIADO JACOME**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las irregularidades señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d2ec6ea9d5a24fb3850bcbcdf5b6cacc0d6fd449fda8e34312531a4eb6f468**

Documento generado en 31/08/2023 05:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>